

PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL PP RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PUNTOS DE RED CISCO PARA LA RED WIFI DEL AYUNTAMIENTO PARA SU RESPUESTA ESCRITA

PRIMERA. ¿Cuál es la razón concreta de la imposibilidad de ejecución del contrato y por la que se aplica el art. 211.G) de la LCSP?

SEGUNDA. ¿Qué parte es la que no permite la ejecución del contrato, el Ayuntamiento o la empresa adjudicataria?

<u>RESPUESTA</u>: El anuncio de licitación de este contrato se produjo el 29 de diciembre de 2020, especificándose en el Pliego de Prescripciones Técnicas las características de los suministros a adquirir.

El 11 de enero de 2021 CISCO realiza un anuncio de público conocimiento, en el que declara que a partir del 31 de enero de 2021 dejará de estar a la venta el controlador inalámbrico Cisco 3504, uno de los productos objeto del presente suministro. Este anuncio sucede dentro del plazo de licitación y con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta por la empresa TELEFÓNICA, a la postre adjudicataria del contrato.

TELEFÓNICA presenta su oferta el 13 de enero de 2021. Tras la valoración de las diferentes ofertas presentadas, resulta adjudicataria la empresa TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U

El 11 de marzo, último día para la firma del contrato, que se había adjudicado el 16 de febrero de 2021, TELEFÓNICA pone en conocimiento de la Administración el anuncio de CISCO y por tanto la imposibilidad de suministrar los controladores enunciados en el pliego técnico y solicitan la modificación del contrato por causas imprevisibles (en base a lo prevenido en el artículo 205.2.b) de la LCSP) y que se pueda sustituir el elemento descatalogado por otro que –consideran- mejora notablemente sus prestaciones.

El artículo 205.2 b) de la LCSP, que dispone a tal efecto que "cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

- 1. O Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
- 2. º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
- 3. O Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido"

Aplicando el precepto al supuesto que nos ocupa resulta que:

 No existe el contrato administrativo en la fecha que solicitan la modificación (11 de marzo) por cuanto no se ha formalizado hasta el 12 de marzo por causa imputable exclusivamente al contratista, que apuró hasta el último día para formalizarlo.

Código Seguro De Verificación	AuCyCTldBSyEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Clara Isabel Macias Morilla	Firmado	09/07/2021 14:13:09
Observaciones		Página	1/3
Liel Do Vorificación	https://	cml inc nt n	





- II. La prestación objeto del suministro deviene, en parte, imposible por causa no imputable al contratista, ya que es el fabricante quien declara el fin de vida de un producto previsto en los P.P.T.
- III. La causa de imposibilidad se podía prever en el momento de estar vigente la licitación (11 de enero de 2021) y no se deriva de circunstancia que la Administración hubiera podido prever con anterioridad, ya que el P.P.T. se elaboró el 18 de noviembre de 2020 y la licitación se publicó el 29 de diciembre de 2020.
- IV. La modificación altera la naturaleza global del contrato, al no poder suministrarse un elemento esencial a tenor de lo previsto en el P.P.T. (el controlador Cisco 3504 sirve para la gestión de los 87 puntos de acceso WIFI y tenía el precio unitario más elevado de todos los productos que se suministran)
- V. Si se aplicara la modificación del contrato que solicitaba la empresa adjudicataria TELEFÓNICA alteraría las condiciones iniciales de la licitación y, en caso de aceptarse el nuevo producto que ofrecía como sustitutivo al de imposible suministro, se vulneraría el principio de no discriminación e igualdad de trato entre licitadores (artículo 1.1 de la LCSP), ya que esta posibilidad no la ha tenido el otro licitador que presentó oferta, AERIUM

En consecuencia se aplicó el artículo 211.g) de la LCSP que dispone como causa de resolución del contrato, la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205, añadiendo el artículo 213.4 que cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 211, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista

No procedería el abono de la indemnización del 3 por ciento en el presente caso por cuanto, tal y como ha quedado acreditado, era de público conocimiento desde el 11 de enero de 2021 (dentro del plazo de licitación) que uno de los principales productos a suministrar, controlador inalámbrico Cisco 3504, dejaría de estar en venta el 31 de enero, resultando que el adjudicatario lo ha puesto en conocimiento de la Administración el 11 de marzo (tres semanas después de habérsele notificado la adjudicación del contrato), por lo que en caso de haber incurrido en algún gasto innecesario podría habérselo ahorrado de haber actuado diligentemente

TERCERA. ¿Cuántos puntos de acceso WIFI existen actualmente en los equipamientos públicos y edificios municipales?

<u>RESPUESTA</u>: En la actualidad están instalados y funcionando 95 puntos WIFI en distintos edificios municipales.

CUARTA. ¿En qué situación quedan los puntos de acceso WIFI de los equipamientos de uso público del Ayuntamiento referidos anteriormente?

RESPUESTA: En pleno uso y con garantía hasta 2023

2

Código Seguro De Verificación	AuCyCTldBSyEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Clara Isabel Macias Morilla	Firmado	09/07/2021 14:13:09
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AuCyCTldBSyEfxRxmAJIEA==		







QUINTA. ¿Se tiene previsto volver a licitar el citado contrato de suministro? En caso afirmativo, ¿cuándo? En caso negativo ¿Cuál es el motivo por el que no se vuelve a licitar?

<u>RESPUESTA</u>: Está previsto que en la Junta de Gobierno del próximo 16/07/21 se aprueben los pliegos y se abra la licitación de dispositivos compatibles de la marca CISCO que permitan seguir explotando la infraestructura actual más allá del año 2023. Al mismo tiempo se están estudiando otras alternativas para las futuras ampliaciones de la red WIFI.

En Sevilla en la fecha indicada a pie de firma

LA DELEGADA DE RECURSOS HUMANOS Y MODERNIZACIÓN DIGITAL

Código Seguro De Verificación	AuCyCTldBSyEfxRxmAJIEA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Clara Isabel Macias Morilla	Firmado	09/07/2021 14:13:09
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/AuCyCTldBSyEfxRxmAJIEA==		

